

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2013-00200-00 J.V. INTERDICCION de LUZ MARINA HERRERA ROMERO.

Solicita la guardadora designada señora ELIZABETH HERRERA, con memorial allegado digitalmente, se corrija en el folio 5 de la sentencia emitida por este Despacho Judicial el 22 de enero de 2014 en lo referente al nombre de la declarada interdicta señora LUZ MARINA HERRERA ROMERO, cuyo nombre correcto es LUZ MARINA HERRERA ROMERO y no de LUZ MARINA HERRERA HERRERA.

En consecuencia, atendiendo los preceptos del el artículo 286 del Código General del Proceso, el del caso DISPONER:

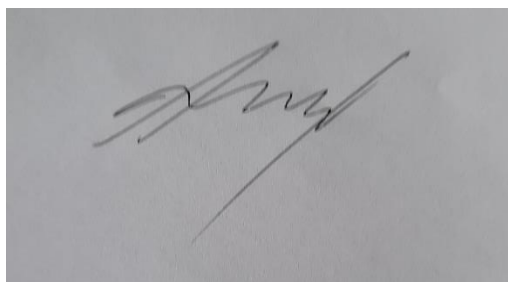
1°. **CORREGIR** para todos los efectos legales y de registro en el folio No. 5 de la sentencia emitida por este Juzgado el 22 de enero de 2014, los incisos sexto y séptimo, el nombre de la señora declarada interdicta cuyo nombre correcto es LUZ MARINA HERRERA ROMERO y no LUZ MARINA HERRERA HERRERA erradamente quedara consignado.

2°. **ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 22 de enero de 2014, en la oficina de registro civil correspondiente. Expídase copia auténtica del mismo.

3°. Como quiera que la corrección se realiza con posterioridad a la terminación del proceso, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso y de cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**